

Villa Regina, 9 de marzo de 2026.

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **E.S.D. C/ L.M.E. S/ DIVORCIO - VR-00742-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 30/09/2026 se presenta la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva apoderada del Sr. S.D.E. promoviendo demanda de divorcio vincular contra de la Sra. M.E.L., manifestando que contrajeron matrimonio el día 2.d.m.d.2. en la ciudad de Villa Regina Departamento de General Roca provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nace su hijo N.I.E. DNI: 5. Con respecto a él, acompaña: acta de mediación respecto del acuerdo arribado entre las partes en fecha 02/07/2025 ante CIMARC de esta ciudad, respecto de la prestación alimentaria, gastos de inicio escolar, gastos extraordinarios de salud y régimen de comunicación , solicitando su homologación judicial.-

En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal efectúa una propuesta reguladora, "*(...) Respecto de la vivienda ubicada en calle AMÉRICO ANIBAL PARODI 199 - B° 80 VIV. IPPV (CANCELADA - SIN TÍTULO DE PROPIEDAD) de Villa Regina, respecto de la cual ambos cónyuges son TENEDORES PRECARIOS, esta parte propone que hasta la mayoría de edad de NATANAEL ISMAEL ENCINA, le sea atribuida a la accionada procediendo luego de ello las partes a la venta de la misma de forma particular o a través de inmobiliaria distribuyéndose en un 50% cada uno el producido de la venta.- Respecto del automotor, Marca FORD FIESTA LX D - Dominio CGM497, se propone que el mismo se ponga a la venta al momento de dictarse sentencia de divorcio, ya sea de modo particular o a través de un autoparque y el producido que se distribuya en un 50% para cada uno*".-

Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 02/10/2025 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 03/10/2025 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos del adolescente en autos-

Que en fecha 07/10/2025 se agrega cédula de notificación N° 202505091085 a la demandada debidamente diligenciada.-

Que en fecha 22/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada considerando que los acuerdos

alcanzados receptan el interés superior del adolescente N.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC; y en coincidencia con lo resuelto recientemente por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de General Roca en lo autos caratulados: "M., M. d. C. C/ C., J. N. S/DIVORCIO" (Expediente VR-00120-F-2023), en fecha 6 de mayo de 2024, el cual se dispuso que sin perjuicio de la incomparecencia del demandado corresponde homologar el acuerdo previo celebrado por ante el CIMARC, todo ello de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

**FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio vincular del Sr. S.D.E. DNI: 2.y la Sra. M.E.L. DNI: 2.; matrimonio celebrado el día 2.d.m.d.2. en la ciudad de V.R., Departamento de General Roca Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 2. del Año 2. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC
- 2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C y C. el acuerdo de las partes, relacionado a la prestación alimentaria, gastos de inicio escolar, gastos extraordinarios de salud y régimen de comunicación en relación al hijo en común.-
- 3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-
- 4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-
- 5) Regular los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva en la suma de 30 IUS (Art. 39 Ley 4199 M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado y los mínimos legales previstos por la norma arancelaria para este tipo de

proceso.-

**Regístrese.-**

**Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-**

**Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la accionada.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA